



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

12º período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Irlanda

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	29 de diciembre de 2000	Declaración (art. 4)	Denuncias individuales (art. 14): Si
ICESCR	8 de diciembre de 1989	Reserva (arts. 2 y 13)	-
ICCPR	8 de diciembre de 1989	Reserva (arts. 10, 19 y 20)	Denuncias entre Estados (art. 41): Si
ICCPR-OP 1	8 de diciembre de 1989	Reserva (art. 5)	-
ICCPR-OP 2	18 de junio de 1993	Ninguna	-
CEDAW	23 de diciembre de 1985	Ninguna	-
OP-CEDAW	7 de septiembre de 2000	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Si
CAT	11 de abril de 2002	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 21): Si Denuncias individuales (art. 22): Si Procedimiento de investigación (art. 20): Si
CRC	28 de septiembre de 1992	Declaración general	-
OP-CRC-AC	18 de noviembre de 2002	Declaración vinculante conforme al artículo 3: 17 años	-

Tratados fundamentales en los que Irlanda no es parte: OP-ICESCR³, OP-CAT, OP-CRC-SC (solo firma, 2000), ICRMW, CRPD (solo firma, 2007), CRPD-OP y CED (solo firma, 2007)

1. En 2008, el Comité de Derechos Humanos instó a Irlanda a convertir en hechos su intención de retirar sus reservas al párrafo 2 del artículo 10 y a examinar también sus reservas al párrafo 2 del artículo 19 y al párrafo 1 del artículo 20, con vistas a retirarlas total o parcialmente⁴.

2. En 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)⁵ y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 2005 alentaron a Irlanda a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)⁶.

3. En junio de 2011, el Comité contra la Tortura (CAT) invitó a Irlanda a ratificar la ICRMW, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁷.

4. El CAT recomendó agilizar el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado en 2002, y establecer un mecanismo nacional de prevención⁸.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁹	Sí
Refugiados y apátridas ¹⁰	Sí
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ¹¹	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ¹²	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

5. En 2011 la UNESCO alentó a Irlanda a ratificar su Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960, y su Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional, de 1989¹³.

B. Marco constitucional y legislativo

6. En 2008, preocupaba al Comité de Derechos Humanos que el artículo 28.3 de la Constitución de Irlanda no fuera compatible con el artículo 4 del Pacto y que pudieran menoscabarse derechos señalados como no susceptibles de menoscabo en el Pacto, con excepción de los relativos a la pena de muerte. El Comité recomendó que Irlanda se cerciorara de que sus disposiciones relativas a los estados de excepción fueran compatibles con el artículo 4 del Pacto¹⁴.

7. En 2011, el CERD lamentó que se hubiera interrumpido el proceso de aprobación y revisión de leyes como el proyecto de ley de inmigración y protección de la residencia, de 2010, el proyecto de ley de justicia penal (mutilación genital femenina), de 2011, y la Ley de prohibición de la incitación al odio, de 1989. El Comité recomendó a Irlanda que prosiguiera sus esfuerzos por reforzar la protección de todas las personas contra la discriminación racial mejorando los proyectos de ley existentes y convirtiéndolos en ley. El Comité recomendó asimismo a Irlanda que mejorase el proyecto de ley de inmigración y protección de la residencia de 2010 con objeto de establecer: a) el derecho de los migrantes a la revisión judicial de los actos administrativos (estableciendo para ello un plazo razonable) y b) el derecho de las migrantes víctimas de violencia doméstica a la protección jurídica en forma de concesión de permisos de residencia independientes¹⁵.

8. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) lamentó que la Convención no se hubiera incorporado en el derecho interno¹⁶. El año anterior, el CEDAW había recomendado a Irlanda que adoptara medidas apropiadas para incorporar todas las disposiciones de la Convención en la legislación nacional y garantizar que las mujeres que hubieran visto violados sus derechos tuvieran acceso a un recurso efectivo¹⁷. En 2008, el Comité de Derechos Humanos observó que, a diferencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Pacto no era directamente aplicable en Irlanda¹⁸. En 2011 el CERD reiteró que Irlanda debería incorporar la Convención en su ordenamiento jurídico a fin de asegurar su aplicación ante los tribunales irlandeses¹⁹.

9. El CRC acogió con satisfacción la promulgación de la Ley de la Corte Penal Internacional en 2006 y recomendó que Irlanda considerara la posibilidad de extender la jurisdicción extraterritorial a los delitos de reclutamiento y participación de los niños en las hostilidades, sin el criterio de la doble criminalidad; y que asegurara que todos los códigos,

manuales y demás instrucciones militares se ajustasen a las disposiciones y el espíritu del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC)²⁰.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

10. En 2004, la Comisión Irlandesa de Derechos Humanos (IHRC) fue acreditada con la categoría A por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Dicha categoría volvió a revisarse en 2008²¹.

11. En 2008, el Subcomité de dicho Comité señaló que el proceso de nombramiento de los comisionados adoptado por el Gobierno en 2006 debía formalizarse en la base legislativa de la IHRC para velar por una transparencia constante y que los motivos para destituir a los comisionados debían definirse con mayor claridad. El Subcomité también señaló que la IHRC debería poder llevar sus asuntos de forma independiente sin injerencias injustificadas del Gobierno. Cabía considerar que esta rindiera cuentas directamente al Parlamento²².

12. En 2008, el Comité de Derechos Humanos recomendó que Irlanda reforzara la independencia y la capacidad de la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda para cumplir su mandato eficazmente, de conformidad con los Principios de París, dotándola de recursos adecuados y suficientes, y vinculándola al Oireachtas (Parlamento)²³. En 2006, el CRC ya había formulado una recomendación parecida²⁴.

13. En 2011, el CERD valoró el establecimiento de la Defensoría del lector y del Consejo de la Prensa de Irlanda, con los que se había implantado un nuevo sistema de regulación independiente de la prensa escrita²⁵.

14. En 2011, la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza observó con inquietud los drásticos recortes que se habían practicado recientemente entre otros en el Departamento de Salud y de la Infancia, la Oficina del Ministro de Infancia y Juventud, Educación y Formación Profesional, garantía de la igualdad, proyectos de discapacidad y en el sector comunitario y voluntario. La Experta agregó que los recortes podían conllevar un importante perjuicio para el buen funcionamiento de los servicios de salud y educación y el sistema de protección social, fundamentales para permitir un disfrute mínimo e indispensable de los derechos humanos y para proteger los derechos de los miembros más pobres y vulnerables de la sociedad²⁶.

15. En junio de 2011, el CAT recomendó que Irlanda velara por que los actuales recortes presupuestarios en las instituciones de derechos humanos, en particular en la IHRC, no obstaculizaran sus actividades e hicieran que su mandato resultase ineficaz. Además, el Comité recomendó que Irlanda reforzara la independencia de la IHRC²⁷.

D. Medidas de política

16. En julio de 2005, el CEDAW recomendó que se hiciera lo posible por acelerar la finalización y la aprobación de la Estrategia Nacional sobre la Mujer y adoptar un enfoque amplio e integrado respecto de los derechos humanos de la mujer que permitiera examinar y afrontar con eficacia todas las desigualdades de género y los problemas con los que se enfrentaban distintos grupos de mujeres, incluidas las mujeres de los sectores más vulnerables de la sociedad de Irlanda. El Comité recomendó también que se facultara plenamente, se financiara y se dotara de personal al mecanismo para la igualdad entre los géneros a fin de coordinar y supervisar con eficacia la Estrategia Nacional sobre la Mujer al

tiempo que se fomentaba la incorporación de la perspectiva de género en todas las esferas y los sectores de la gobernanza y se mantenían los proyectos destinados a la mujer con miras a lograr la igualdad entre los géneros²⁸.

17. En 2011, el CERD recomendó a Irlanda que adoptara todas las medidas necesarias para que las mujeres migrantes y pertenecientes a las minorías siguieran ocupando un lugar prioritario en las iniciativas y los objetivos de dicha Estrategia²⁹.

18. Durante su misión en mayo de 2011, la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza declaró que el Gobierno debía asegurarse de que las políticas de recuperación, que habían consistido principalmente en introducir recortes en el gasto público sin realizar grandes cambios en la tasa de impuestos, fueran el medio más eficaz de proteger los derechos económicos, sociales y culturales de la población, en particular de los grupos más desfavorecidos de la sociedad. La Experta observó que la tentativa de recuperación basada principalmente en el recorte del gasto público y no en la subida de los impuestos podía tener graves repercusiones para los segmentos más vulnerables de la sociedad³⁰.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado³¹</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2009	Marzo de 2011	Presentación prevista en 2012	Presentación de informes quinto al séptimo combinados, prevista en 2014
CESCR	2000	Mayo de 2002	-	Tercer informe retrasado desde 2007
Comité de Derechos Humanos	2007	Julio de 2008	Recibido en 2009	Cuarto informe. Presentación prevista en 2012
CEDAW	2003	Julio de 2005	-	Sexto informe retrasado desde 2007
CAT	2009	Junio de 2011	Presentación prevista en 2012	Segundo informe. Presentación prevista en 2015
CRC	2005	Septiembre de 2006	-	Informes tercero y cuarto retrasados desde 2009
OP-CRC-AC	2006	Febrero de 2008	-	Próximo informe incluido en el informe al CRC

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Si
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (mayo 2011) ³²
<i>Visitas acordadas en principio</i>	
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (solicitada en 2008)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron tres comunicaciones. El Gobierno respondió a dos de ellas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Irlanda respondió a 5 de los 24 cuestionarios enviados por los titulares de mandatos especiales ³³ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

19. Irlanda hizo aportaciones financieras al ACNUDH sin interrupción, incluidas las destinadas al Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura entre 2007 y 2010, y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, entre 2007 y 2008³⁴.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

20. En 2005, el CEDAW recomendó que se incorporara en la legislación de Irlanda una definición de la discriminación contra la mujer acorde con la Convención³⁵.

21. En 2011 preocupaba al Comité de Derechos Humanos que, a pesar de los considerables progresos realizados en los últimos años con respecto a la igualdad, las desigualdades entre el hombre y la mujer persistieran en muchos ámbitos. Tomó nota de que los tribunales irlandeses no interpretaban el artículo 41.2 de la Constitución al pie de la letra, pero le seguía preocupando que Irlanda no tuviera intención de cambiar dicho artículo, ya que su formulación perpetuaba actitudes tradicionales que limitaban la función de la mujer en la vida pública, la sociedad y la familia. El Comité recomendó que Irlanda reforzara la eficacia de sus medidas para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer en todas las esferas, entre otras cosas mediante el aumento de los recursos financieros destinados a las instituciones establecidas para promover y proteger la igualdad de género. También recomendó que Irlanda adoptara medidas para cambiar el artículo 41.2 de la Constitución de manera que su formulación fuera neutra desde el punto de vista del género. Irlanda debía velar por que la Estrategia nacional sobre la mujer se actualizara y evaluara periódicamente en relación con objetivos específicos³⁶.

22. Durante su visita oficial a Irlanda en 2011, la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza observó que, dado que las mujeres

se ocupaban del cuidado de los niños y las tareas del hogar en una proporción desmesurada, debía haber medidas para evitar que la mujer quedara excluida injustificadamente de los programas de formación para el empleo. La Experta agregó que deberían concebirse políticas de activación para aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo que les permitieran (en particular a las madres solteras) compaginar el trabajo con el cuidado de los hijos³⁷.

23. En 2011, el CERD mostró su preocupación por los incidentes denunciados de discriminación racial contra los afrodescendientes. El Comité recomendó a Irlanda que velara por que se investigase y se enjuiciase a toda persona implicada en tales actos, y se le impusiera la pena apropiada en caso de demostrarse su culpabilidad³⁸.

24. Preocupaba al CERD la falta de leyes que proscribieran el establecimiento de perfiles raciales por la Garda Síochána (policía) y otros agentes del orden. El Comité tomó nota asimismo con pesar de las informaciones que indicaban que la policía interpellaba a muchas personas no irlandesas para que mostraran un documento de identidad, práctica que podía perpetuar los incidentes racistas y la categorización de las personas según su raza y color. El Comité recomendó a Irlanda que promulgara leyes para prohibir toda forma de elaboración de perfiles raciales y que intensificara sus esfuerzos por promover el trato humano de los migrantes y de las personas de origen no irlandés por la Garda Síochána (policía) y otros agentes del orden, de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos. El Comité recomendó asimismo a Irlanda que estableciera los mecanismos adecuados para fomentar la denuncia de los incidentes y delitos de tipo racista³⁹.

25. En 2011, el CERD recomendó a Irlanda que investigara las denuncias de apuñalamiento de personas principalmente procedentes del África subsahariana y velara por que se enjuiciase a los autores y, de ser estos declarados culpables, se les impusiera una pena adecuada⁴⁰.

26. El CERD reiteró que las respuestas a las crisis financieras y económicas no deberían dar lugar a situaciones en que pudieran surgir actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los extranjeros, los inmigrantes y las personas pertenecientes a minorías. Por lo tanto, el Comité recomendó a Irlanda que velara por que, pese a la actual recesión económica, se redoblasen los esfuerzos por proteger a toda persona contra la discriminación racial. En ese sentido, el Comité recomendó que se evitaran que los recortes que se introdujeran en los presupuestos de los órganos de derechos humanos entrabasen sus actividades de supervisión efectiva de la protección de los derechos humanos, en particular contra la discriminación racial, y que Irlanda velara por que las funciones de los órganos que se suprimieran fueran asumidas en su totalidad por las instituciones existentes o por otras nuevas⁴¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

27. En 2008, el Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el aumento de los encarcelamientos. Le preocupaba especialmente la persistencia de condiciones adversas en algunas prisiones de Irlanda, como el hacinamiento, las condiciones insuficientes de higiene personal, la falta de separación de los presos preventivos, la insuficiente atención de salud mental para los reclusos y el alto nivel de violencia entre estos. El Comité recomendó que Irlanda aumentara sus esfuerzos por mejorar las condiciones de todas las personas privadas de libertad en espera de juicio y después de su condena, cumpliendo todos los requisitos estipulados en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. En particular, recomendó que abordara como cuestiones prioritarias el hacinamiento y el "vaciado manual" de los recipientes de desechos de origen humano. Además, Irlanda debía mantener a los presos preventivos en instalaciones separadas y fomentar otros tipos de penas distintas de la de prisión⁴².

28. En junio de 2011, el CAT seguía preocupado por los numerosos incidentes que se seguían produciendo en algunas cárceles y por los informes de denuncias hechas por miembros de la comunidad nómada en la cárcel de Cork de que eran sometidos sistemáticamente a actos de intimidación por otros presos⁴³.

29. El CAT insistió en que Irlanda debería proporcionar información adicional sobre las medidas concretas que hubiera adoptado para investigar las denuncias de participación del Estado parte en los programas de entrega extrajudicial de detenidos y de utilización de los aeropuertos y el espacio aéreo del Estado parte para los vuelos con fines de "entrega extrajudicial" de detenidos. El Comité recomendó que Irlanda proporcionara aclaraciones sobre esas medidas y sobre el resultado de las investigaciones, e hiciera todo lo posible por impedir que se produjeran tales casos⁴⁴.

30. También preocupaban mucho al CAT los informes sobre la persistencia del elevado número de casos de violencia doméstica contra la mujer y los recortes de 2009 y 2010 en la financiación de los servicios de apoyo y los albergues destinados a las víctimas de la violencia⁴⁵. En 2008, el Comité dijo que Irlanda debería seguir reforzando sus políticas y leyes de lucha contra la violencia doméstica⁴⁶. El CEDAW había expresado inquietudes semejantes en 2005, en concreto acerca de la violencia contra las mujeres pertenecientes a grupos marginales y vulnerables, incluidas las nómadas, las migrantes, las solicitantes de asilo, las refugiadas y las mujeres con discapacidad⁴⁷.

31. Preocupaba seriamente al CAT que Irlanda no hubiera podido proteger a las mujeres y niñas que fueron recluidas involuntariamente entre 1922 y 1996 en las Lavanderías de la Magdalena (Magdalene Laundries). El Comité también expresó gran preocupación por el hecho de que Irlanda no hubiera procedido a una investigación pronta, independiente y exhaustiva de las denuncias de malos tratos a las mujeres y niñas de las Lavanderías de la Magdalena⁴⁸.

32. En 2006, el CRC alentó a Irlanda a elevar de 17 a 18 años la edad mínima para el reclutamiento en las Fuerzas de Defensa irlandesas, sin ningún tipo de excepción, con el fin de promover la protección de los niños por medio de una norma jurídica general más elevada⁴⁹. El Comité alentó a Irlanda a considerar la posibilidad de elevar a 18 años la edad mínima de los cadetes que participaban en la instrucción con armas impartida por las Fuerzas de Defensa, con el fin de respetar plenamente el espíritu del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC) y de ofrecer plena protección a los niños en todas las circunstancias⁵⁰.

3. Administración de justicia y estado de derecho

33. En junio de 2011, el CAT recomendó que Irlanda estableciera un mecanismo independiente y eficaz para recibir e investigar denuncias, que facilitara la presentación de denuncias de las víctimas de tortura y malos tratos por parte del personal penitenciario y velara por que en la práctica se protegiera a los denunciantes de toda forma de intimidación o represalias como consecuencia de sus denuncias⁵¹.

34. En 2008, el Comité de Derechos Humanos lamentó la acumulación de casos en la Comisión del Defensor del Pueblo ante la Garda Síochána y la consiguiente reasignación de la investigación de algunas denuncias de conductas de Gardai posiblemente sancionables al Comisionado de la Garda. Le preocupaba también que el acceso a asistencia letrada durante los interrogatorios en las comisarías de la Garda no estuviera establecido en la ley y que la Ley de justicia penal de 2007 limitara el derecho de todo inculpado a no declarar. El Comité recomendó que Irlanda adoptara medidas inmediatas para velar por el funcionamiento efectivo de la Comisión del Defensor del Pueblo ante la Garda Síochána y

que diera pleno efecto a los derechos de los presuntos delincuentes a recibir asesoramiento jurídico antes de los interrogatorios y a que un letrado estuviera presente durante estos⁵².

35. En 2006, el CRC celebró que en la Ley de menores de 2001 la edad de responsabilidad penal se hubiera elevado de 7 a 12 años, con una presunción refutable de que la edad mínima de responsabilidad penal era 14 años, pero expresó su profunda decepción por el hecho de que esa parte de la Ley de menores se hubiera transferido a la Ley de justicia penal de 2006, donde la edad de responsabilidad penal se había rebajado a 10 años en el caso de delitos graves. El Comité recomendó que Irlanda restableciera la disposición relativa a la edad de responsabilidad penal fijada en la Ley de menores de 2001⁵³.

36. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el hecho de que el Tribunal Penal Especial siguiera existiendo y por que se hubieran establecido otros tribunales especiales. El Comité recomendó que Irlanda vigilara de manera escrupulosa y permanente si las exigencias de la situación en Irlanda justificaban que el Tribunal Penal Especial siguiera existiendo, con miras a abolirlo⁵⁴. En 2002, el Comité de Derechos Humanos estimó que en un caso Irlanda había violado el derecho establecido en el artículo 26 a igualdad ante la ley y a igual protección de la ley, ya que Irlanda no había conseguido demostrar que la decisión de enjuiciar al autor ante el Tribunal Penal Especial se basara en fundamentos razonables y objetivos⁵⁵. Irlanda indicó las medidas de seguimiento⁵⁶.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

37. En 2006, el CRC recomendó a Irlanda hacer un estudio detallado de los servicios de apoyo que se prestaban en el marco de diferentes departamentos gubernamentales a fin de evaluar la calidad y el alcance de esos servicios, determinar posibles deficiencias y corregirlas; y extender a 24 horas, los siete días de la semana, los servicios de asistencia social que se proporcionaban a las familias y a los niños en situación de riesgo⁵⁷.

5. Libertad de religión y de creencias

38. En 2008, seguía preocupando al Comité de Derechos Humanos que los jueces debieran prestar un juramento religioso y recomendó a Irlanda modificar la disposición constitucional que obligaba a los jueces a prestar un juramento religioso y permitirles formular una declaración sin connotaciones religiosas⁵⁸.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

39. En 2005, preocupaba al CEDAW que la mujer siguiera en desventaja en el mercado de trabajo. Le preocupaba que las mujeres se dedicaran sobre todo al trabajo a tiempo parcial y poco remunerado y que todavía fuera marcada la disparidad de sueldos entre la mujer y el hombre, si bien se había reducido recientemente. También preocupaba al Comité la situación precaria de los trabajadores domésticos migrantes, que en su gran mayoría eran mujeres, a quienes se excluía de la protección contra la discriminación que concedía a los empleados la Ley sobre igualdad de 2004⁵⁹.

40. En 2011, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT reiteró su observación sobre el artículo 41.2 de la Constitución y expresó su preocupación por que esas disposiciones pudieran estimular el trato estereotipado de las mujeres en el contexto del empleo, lo que era contrario al Convenio N° 111. La Comisión de Expertos pidió a Irlanda que considerase la posibilidad de revisarlas con miras a eliminar toda incongruencia entre esas disposiciones y el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación⁶⁰.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

41. En mayo de 2011 la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza reconoció las graves dificultades económicas y financieras que atravesaba Irlanda. No obstante, esas dificultades no le podían servir de excusa para descuidar sus obligaciones en materia de derechos humanos o para poner otras cuestiones por delante de la realización de los derechos humanos⁶¹. La Experta agregó que los recortes de las prestaciones de protección social iban a lastrar la capacidad de Irlanda para cumplir sus obligaciones jurídicamente vinculantes en materia de derechos humanos. Al debilitar la protección social, el Gobierno estaba limitando el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales mínimos de todos los grupos de la sociedad⁶².

42. En 2005, el CEDAW recomendó que Irlanda vigilara estrechamente la situación de pobreza y exclusión social de las mujeres de los grupos más vulnerables y que aplicara medidas eficaces y ejecutara programas de capacitación que permitieran a esas mujeres disfrutar plenamente de los beneficios de la prosperidad de Irlanda. Asimismo, el Comité recomendó que se realizara periódicamente el análisis de los efectos por género de todas las políticas sociales y económicas y las medidas de lucha contra la pobreza⁶³.

43. En 2008, el Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por las circunstancias sumamente restrictivas en que la mujer podía someterse legalmente a un aborto en Irlanda. Aunque tomaba nota del establecimiento del Organismo de Embarazo Crítico, lamentó que los progresos en este ámbito fueran lentos. El Comité recomendó que Irlanda ajustara su legislación sobre el aborto al Pacto y adoptara medidas para ayudar a las mujeres a evitar los embarazos indeseados, de forma que no tuvieran que recurrir a abortos ilegales o inseguros que pudieran poner su vida en peligro o realizarlos en el extranjero⁶⁴. El CEDAW había manifestado inquietudes parecidas en 2005⁶⁵.

8. Derecho a la educación

44. En 2008, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que la inmensa mayoría de las escuelas primarias de Irlanda eran escuelas confesionales privadas que habían adoptado un plan de estudios integrado religioso, privando así a muchos progenitores y niños que lo desearan del acceso a una educación primaria laica⁶⁶. En su respuesta sobre las medidas adoptadas, Irlanda dijo ser consciente de que, debido a la cambiante estructura de la sociedad irlandesa, el sistema educativo había debido hacer frente a nuevas demandas para atender las necesidades de las nuevas comunidades. Asimismo, Irlanda reconocía la contribución de las iglesias tradicionales y otros órganos de auspicio a la provisión de escuelas y a su gestión⁶⁷. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño había formulado una recomendación parecida⁶⁸.

45. En 2011, el CERD recordó sus anteriores observaciones finales y observó con preocupación que el sistema educativo de Irlanda seguía siendo mayoritariamente confesional y seguía estando dominado principalmente por la Iglesia Católica. El Comité observó asimismo que las escuelas aconfesionales o multiconfesionales representaban solamente un pequeño porcentaje del total y lamentó que, por lo visto, no existiera un número suficiente de escuelas alternativas y que, en caso de escasez de plazas, las escuelas católicas favorecieran a los estudiantes de fe católica en detrimento de los estudiantes de otros credos. El Comité lamentó igualmente que las disposiciones de la Ley sobre la igualdad de condición facultaran a las escuelas a negar la admisión en una escuela confesional de un estudiante por motivos religiosos si se consideraba necesario para proteger los valores de la escuela. Teniendo en cuenta la interrelación de la discriminación racial y la religiosa, el Comité reiteró sus anteriores observaciones finales y recomendó a Irlanda que acelerase sus esfuerzos para establecer un sistema alternativo de escuelas aconfesionales o multiconfesionales y modificar la legislación vigente que disuadía a los estudiantes de matricularse en ciertas escuelas por motivos de fe o creencias. El Comité

recomendó asimismo a Irlanda que fomentara la diversidad y la tolerancia de otras fes y creencias en el sistema educativo vigilando los casos de discriminación por motivos relacionados con las creencias⁶⁹.

46. En 2011, la UNESCO observó que la Ley de educación de las personas con necesidades educacionales especiales, de 2004 era el instrumento que se ocupaba más específicamente de esas personas. La Ley de atención a la infancia, de 1991, reconocía los vínculos entre las medidas de salud y de educación, y preveía la consulta con el Ministro de Educación en relación con la reglamentación de salud, seguridad, bienestar y desarrollo de los niños beneficiarios de los servicios preescolares⁷⁰.

9. Minorías y pueblos indígenas

47. En 2008, preocupaba al Comité de Derechos Humanos que Irlanda no tuviera intención de reconocer a la comunidad nómada como minoría étnica. Le preocupaba además que los miembros de esa comunidad no estuvieran representados en el Grupo de alto nivel sobre cuestiones de los nómadas. También preocupaba al Comité la tipificación como delito de la entrada no autorizada en propiedades ajenas en la Ley de la vivienda de 2002, que afectaba de forma desproporcionada a los nómadas. El Comité recomendó que Irlanda adoptara medidas para reconocer a los nómadas como grupo étnico minoritario. Irlanda debía velar también por que en las iniciativas públicas relativas a los nómadas intervinieran siempre representantes de dicha comunidad. Además, debía modificar su legislación para atender las necesidades específicas de alojamiento de las familias nómadas⁷¹. En 2008, el CERD⁷² y en 2006, el CRC⁷³ habían expresado inquietudes similares.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

48. En 2011, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) indicó que la tasa de reconocimiento de los solicitantes de asilo era especialmente baja. Las reservas formuladas por Irlanda a los Tratados de Maastricht, Amsterdam y Lisboa de la Unión Europea hacían que el Estado debiera decidir cada vez sumarse o no a las Directivas en materia de asilo⁷⁴.

49. En 2008, preocupaba al Comité de Derechos Humanos que, en virtud de la Ley de inmigración de 2003, el período de detención de los solicitantes de asilo hubiera aumentado. El Comité observó también con preocupación que la detención de una persona podía basarse en la estimación por un funcionario de inmigración de que tenía más de 18 años de edad, y que dicha estimación no era contrastada por los servicios sociales. Además, le preocupaba que las personas detenidas por razones de inmigración permanecieran en instalaciones penitenciarias ordinarias, junto con condenados y presos preventivos, y fueran sometidas al régimen penitenciario⁷⁵.

50. En 2011, al tiempo que tomaba nota de los distintos esfuerzos realizados por Irlanda, por conducto del Instituto Nacional de Sanidad, para proteger los derechos de los niños separados y no acompañados solicitantes de asilo, el CERD lamentó que la legislación en esa esfera no ofreciera la protección adecuada que requerían las normas establecidas por la Oficina del ACNUR. El Comité recomendó a Irlanda que aprobara leyes que protegieran adecuadamente los derechos y el bienestar de los niños separados y no acompañados solicitantes de asilo, de conformidad con las normas establecidas por el derecho internacional. El Comité invitó por tanto a Irlanda a adoptar medidas con carácter inmediato para que se designara a un tutor *ad litem* o un asesor para todos los niños separados y no acompañados, con independencia de que hubieran o no presentado una solicitud de protección⁷⁶. El CRC había manifestado inquietudes parecidas en 2005⁷⁷.

51. En 2006, al CRC le preocupaba la falta de un mecanismo para identificar a los niños solicitantes de asilo y refugiados que pudieran haber sido reclutados o utilizados en hostilidades, o una estrategia específica para su recuperación física y psicológica y su reintegración social. A ese respecto, el Comité reiteró su preocupación por la insuficiencia de la supervisión y atención previstas para los niños no acompañados solicitantes de asilo⁷⁸.

52. En 2011, el CERD lamentó que, pese a la existencia de la Ley del refugiado, de 1996, no existiera un marco legal para la reunificación familiar. El Comité también lamentó el significado restringido que se daba en esos momentos a la palabra "familia" a los efectos de la reunificación familiar. El Comité lamentó además la cancelación del proyecto de ley de inmigración, residencia y protección, que preveía la incorporación de disposiciones sobre la reunificación de la familia en un instrumento normativo. El Comité recomendó a Irlanda que promulgase leyes encaminadas a sentar los principios, derechos y obligaciones que habían de regir la reunificación familiar. En ese sentido, alentó a Irlanda a asignar la responsabilidad de tramitar las solicitudes de reunificación familiar a una autoridad independiente que actuara respetando las debidas garantías, y a crear un sistema que previera un procedimiento de apelación para impugnar sus decisiones⁷⁹. El CRC ya había manifestado inquietudes parecidas en 2005⁸⁰.

11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

53. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de las seguridades dadas por Irlanda de que sus medidas de lucha contra el terrorismo eran conformes con el derecho internacional, en 2008, pero lamentó que la legislación irlandesa no contuviera una definición de terrorismo y que no se hubiera facilitado información sobre el alcance de las eventuales limitaciones a los derechos protegidos por el Pacto, especialmente en sus artículos 9 y 14. Le preocupaban también las denuncias de que se habían utilizado aeropuertos irlandeses como lugares de tránsito para los llamados vuelos de entrega extrajudicial de personas a países en que podían ser sometidas a torturas o malos tratos. El Comité observó que Irlanda se basaba en las garantías oficiales. Recomendó a Irlanda introducir en su legislación interna una definición de "actos terroristas" que se limitara a los delitos que pudieran equipararse justificadamente al terrorismo y sus graves consecuencias⁸¹.

54. El Comité de Derechos Humanos también recomendó a Irlanda vigilar escrupulosamente la manera y la frecuencia con que se habían investigado y enjuiciado actos terroristas, en particular en lo relativo a la duración de la prisión preventiva y el acceso a un abogado. Además, Irlanda debía ejercer la máxima precaución al basarse en las garantías oficiales. Debía establecer un régimen de control de los vuelos sospechosos y velar por la investigación pública de todas las denuncias de las llamadas entregas extrajudiciales⁸². En su respuesta sobre las medidas de seguimiento, Irlanda indicó que se oponía por completo a la práctica de las llamadas entregas extraordinarias de personas y aludió al cometido específico del Programa de gobierno 2007-2012 de velar por que se utilizaran todos los instrumentos jurídicos pertinentes para impedir la práctica de las entregas extraordinarias de personas en Irlanda⁸³.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

N.A.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

55. En 2011, el CERD pidió a Irlanda que facilitara información, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de sus observaciones finales, sobre el seguimiento que se hubiera dado a las recomendaciones que figuraban en los párrafos 11 (recesión y discriminación racial), 12 (nómadas), 15 (legislación pendiente en materia de discriminación racial) y 16 (incorporación de la Convención en el derecho interno)⁸⁴.

56. En 2011, la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza instó a Irlanda a adoptar medidas para: a) reforzar el marco legal e institucional dando validez jurídica interna a las obligaciones internacionales de Irlanda en materia de derechos humanos, y ratificando e incorporando en el derecho interno los instrumentos internacionales en los que todavía no fuera parte; b) examinar su Programa de gobierno y recuperación nacional para cerciorarse de su conformidad con los principios de los derechos humanos, en particular con la obligación de usar al máximo los recursos disponibles y no adoptar medidas que supongan un retroceso en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y estudiar la posibilidad de anular las medidas que fueran a tener un efecto desmesurado en los más vulnerables y excluidos, sobre todo los recortes en las prestaciones sociales y la financiación de los servicios públicos; y c) reforzar el sistema de protección social, las infraestructuras y los servicios sociales para que la población gozara plenamente de todos los derechos económicos, sociales y culturales, y eliminar los obstáculos que impidieran a los segmentos más vulnerables de la sociedad ejercer sus derechos⁸⁵.

57. En junio de 2011, el CAT solicitó a Irlanda que, dentro del plazo de un año, presentara información complementaria en respuesta a las recomendaciones del Comité que figuraban en los párrafos 8 (recursos para las instituciones de derechos humanos), 20 (seguimiento del Informe Ryan (CICA)), 21 (Lavanderías de la Magdalena) y 25 (prohibición de la mutilación genital femenina)⁸⁶.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño

- ICCPR Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- ICCPR-OP 1 Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
- ICCPR-OP 2 Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
- ICERD Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- ICESCR Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- OP-CAT Protocolo Facultativo de la CAT
- OP-CEDAW Protocolo Facultativo de la CEDAW
- OP-CRPD Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- OP-CRC-AC Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- OP-CRC-SC Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- OP-ICESCR Protocolo Facultativo del ICESCR
- ³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
- ⁴ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/IRL/CO/3), para. 5.
- ⁵ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/IRL/CO/3-4), para. 28.
- ⁶ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/IRL/CO/4-5), para. 45.
- ⁷ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/IRL/CO/1), para. 31.
- ⁸ *Ibid.*, para. 11.
- ⁹ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ¹⁰ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ¹¹ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ¹² International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ¹³ UNESCO submission to the UPR on Ireland, para. 19.
- ¹⁴ CCPR/C/IRL/CO/3, para. 12.
- ¹⁵ CERD/C/IRL/CO/3-4, para. 15.
- ¹⁶ Concluding observations of the Committee on the rights of the Child (CRC/C/IRL/CO/2), para. 8.
- ¹⁷ CEDAW/C/IRL/CO/4-5, para. 23.
- ¹⁸ CCPR/C/IRL/CO/3, para. 6.
- ¹⁹ CERD/C/IRL/CO/3-4, para. 16.

- ²⁰ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPAC/IRL/CO/1), paras. 16–17.
- ²¹ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see AHRC/16/77 of 3 February 2011, annex.
- ²² A/HRC/10/55, annex III.
- ²³ CCPR/C/IRL/CO/3, para. 7.
- ²⁴ CRC/C/IRL/CO/2, para. 15.
- ²⁵ CERD/C/IRL/CO/3-4, para. 9.
- ²⁶ A/HRC/17/34/Add.2, para. 30.
- ²⁷ CAT/C/IRL/CO/1, para. 8.
- ²⁸ CEDAW/C/IRL/CO/4-5, para. 27.
- ²⁹ CERD/C/IRL/CO/3-4, para. 27.
- ³⁰ A/HRC/17/34/Add.2, paras. 23–24.
- ³¹ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
- ³² A/HRC/17/34/Add.2.
- ³³ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special-procedure mandate holder issued between 1 January 2007 and 1 June 2011. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) A/HRC/6/15, para. 7; (b) A/HRC/7/6, annex; (c) A/HRC/7/8, para. 35; (d) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (e) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (f) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (g) A/HRC/11/6, annex; (h) A/HRC/11/8, para. 56; (i) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (j) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (k) A/HRC/12/23, para. 12; (l) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (m) A/HRC/13/22/Add.4; (n) A/HRC/13/30, para. 49; (o) A/HRC/13/42, annex I; (p) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (q) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (r) A/HRC/14/46/Add.1; (s) A/HRC/15/31/Add.1, para. 6 – for list of responding States, see <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/ContributionsPSP.aspx>; (t) A/HRC/15/32, para. 5; (u) A/HRC/16/44/Add.3; (v) A/HRC/16/48/Add.3, para. 5 endnote 2; (w) A/HRC/16/51/Add.4; (x) A/HRC/17/38, see annex I.
- ³⁴ OHCHR 2007 report, Activities and Results, pp. 147–149, 151, 152 and 164; OHCHR 2008 report, Activities and Results, pp. 174–176, 178–180 and 195; OHCHR 2009 report, Activities and Results, pp. 190, 191, 195, 197 and 207; OHCHR 2010 report, Activities and Results.
- ³⁵ CEDAW/C/IRL/CO/4-5, para. 23.
- ³⁶ CCPR/C/IRL/CO/3, para. 10.
- ³⁷ A/HRC/17/34/Add.2, para. 54.
- ³⁸ CERD/C/IRL/CO/3-4, para. 21.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 18.
- ⁴⁰ *Ibid.*, para. 23.
- ⁴¹ *Ibid.*, para. 11.
- ⁴² CCPR/C/IRL/CO/3, para. 15.
- ⁴³ CAT/C/IRL/CO/1, para. 15.
- ⁴⁴ *Ibid.*, para. 9.
- ⁴⁵ CCPR/C/IRL/CO/3, para. 9.
- ⁴⁶ CAT/C/IRL/CO/1, para. 27.
- ⁴⁷ CEDAW/C/IRL/CO/4-5, para. 28.
- ⁴⁸ CAT/C/IRL/CO/1, para. 21.
- ⁴⁹ CRC/C/OPAC/IRL/CO/1, para. 11.
- ⁵⁰ *Ibid.*, para. 13.
- ⁵¹ CAT/C/IRL/CO/1, para. 18.
- ⁵² CCPR/C/IRL/CO/3, para. 14.
- ⁵³ CRC/C/IRL/CO/2, paras. 66–67.

- ⁵⁴ CCPR/C/IRL/CO/3, para. 20.
- ⁵⁵ Views of the Human Rights Committee under article 5, paragraph 4, of the Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights (CCPR/C/71/D/819/1998).
- ⁵⁶ Human Rights Committee, Official Records of the General Assembly, Sixty-fourth session, Supplement No.40 (A/64/40), vol. I, p. 141.
- ⁵⁷ CRC/C/IRL/CO/2, para. 29.
- ⁵⁸ CCPR/C/IRL/CO/3, 30 para. 21.
- ⁵⁹ CEDAW/C/IRL/CO/4-5, paras. 36–37.
- ⁶⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011IRL111, first paragraph.
- ⁶¹ A/HRC/17/34/Add.2, para. 42.
- ⁶² *Ibid.*, para. 44.
- ⁶³ CEDAW/C/IRL/CO/4-5, paras. 34–35.
- ⁶⁴ CCPR/C/IRL/CO/3, para. 13.
- ⁶⁵ CEDAW/C/IRL/CO/4-5, paras. 38–39.
- ⁶⁶ CCPR/C/IRL/CO/3, para. 22.
- ⁶⁷ CCPR/C/IRL/CO/3/Add.1, para. 36.
- ⁶⁸ CRC/C/IRL/CO/2, paras. 60–61.
- ⁶⁹ CERD/C/IRL/CO/3-4, para. 26.
- ⁷⁰ UNESCO submission to the UPR on Ireland, paras. 4–10.
- ⁷¹ CCPR/C/IRL/CO/3, para. 23.
- ⁷² CERD/C/IRL/CO/3-4, para. 12.
- ⁷³ CRC/C/IRL/CO/2, paras. 78–79.
- ⁷⁴ UNHCR submission to the UPR on Ireland, p. 1.
- ⁷⁵ CCPR/C/IRL/CO/3, para. 17.
- ⁷⁶ CERD/C/IRL/CO/3-4, para. 22.
- ⁷⁷ CRC/C/IRL/CO/2, paras. 64–65.
- ⁷⁸ CRC/C/OPAC/IRL/CO/1, para. 18.
- ⁷⁹ CERD/C/IRL/CO/3-4, para. 25.
- ⁸⁰ CRC/C/IRL/CO/2, paras. 30–31.
- ⁸¹ CCPR/C/IRL/CO/3, 30 para. 11.
- ⁸² *Ibid.*
- ⁸³ CCPR/C/IRL/CO/3/Add.1, para. 8.
- ⁸⁴ CERD/C/IRL/CO/3-4, para. 34.
- ⁸⁵ A/HRC/17/34, para. 96.
- ⁸⁶ CAT/C/IRL/CO/1, para. 33.
-